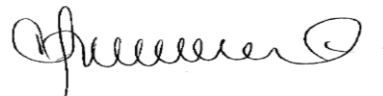


Auto Interlocutorio No. 513
Proceso: MUERTE PRESUNTA
Radicado: 2019-00335
Interesada: ADRIANA MARÍA PÉREZ
Pto. Desaparecido: JOSÉ LIZANDRO GORDILLO OBANDO

CONSTANCIA SECRETARIA, La Dorada, Caldas, 8 de junio de 2022. Se deja constancia que el día 7 de junio de 2022 se recibe a través del correo electrónico institucional escrito de la NOTARIA ÚNICA de Puerto Salgar, Cundinamarca en el que informa que la inscripción ordenada en la sentencia No. 015 del 28 de marzo de 2022 debe ser realizada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por cuanto ellos no llevan el protocolo de inscripción de Registros Civiles. Sírvasse proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a corregir la sentencia proferida dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA instaurado a través de Apoderado judicial, por la señora ADRIANA MARÍA PÉREZ ante el presunto desaparecimiento del señor JOSÉ LIZANDRO GORDILLO OBANDO.

ANTECEDENTES

Esta Instancia Judicial mediante sentencia N° 015 del 28 de marzo de 2022, ordenó en su numeral TERCERO inscribir la sentencia ante la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, no obstante, la mencionada entidad mediante escrito allegado al correo electrónico, señaló que dicha inscripción debe ser realizada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por cuanto ellos no llevan el protocolo de inscripción de Registros Civiles. (fl. 87)

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado por la NOTARIA ÚNICA de Puerto Salgar, Cundinamarca, visible a folio 87, advierte al juzgado que se incurrió en un yerro, puesto que el ordenamiento del numeral tercero de la sentencia No. 015 del 28 de marzo de 2022, debió darse a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y no a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta como lo manifestaron en su escrito, que ellos no llevan el protocolo de inscripción de Registros Civiles.

Ahora, la sentencia que nos ocupa se encuentra actualmente ejecutoriada, motivo por el que debe acudirse a lo normado por el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), disposición que, para lo que interesa al caso, prescribe:

Auto Interlocutorio No. 513
Proceso: MUERTE PRESUNTA
Radicado: 2019-00335
Interesada: ADRIANA MARÍA PÉREZ
Pto. Desaparecido: JOSÉ LIZANDRO GORDILLO OBANDO

“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, para todos los efectos legales el numeral TERCERO de la sentencia No. 015 del 28 de marzo de 2022 quedará:

“Tercero: INSCRIBIR esta sentencia ante **La REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, a fin de que extienda el folio de defunción del presunto fallecido, para lo cual se ordena transcribir lo resuelto en esta providencia, enterándolo de la existencia de los siguientes datos: JOSE LIZANDRO GORDILLO OBANDO, nacido el 7 de diciembre de 1979 en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, identificado con la cédula N° 16.015.462, hijo de RAMON GORDILLO y AMELIA OBANDO, vecino de esta localidad donde tuvo su último domicilio, de ocupación oficios varios. Por Secretaría librese la comunicación respectiva (numeral 2° del artículo 584 del Código General del Proceso, artículos 81 del Decreto 1260 y 1° del Decreto 2158, ambos de 1970, y artículo 13 del Decreto 1873 de 1971)”.

Se comunicará la presente decisión a **La REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**.

Se pondrá en conocimiento de las partes interesadas en el proceso, lo informado por la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMACA, para los fines que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA**

RESUELVE

Primero: CORREGIR el numeral TERCERO de la sentencia N° 015 del 28 de marzo de 2022 dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA instaurado a través de Apoderado judicial, por la señora ADRIANA MARÍA PÉREZ, ante el presunto desaparecimiento del señor JOSÉ LIZANDRO GORDILLO OBANDO, aclarando que, para todos los efectos legales, el numeral TERCERO quedará:

“Tercero: INSCRIBIR esta sentencia ante **La REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, a fin de que extienda el folio de defunción del presunto fallecido, para lo cual se ordena transcribir lo resuelto en esta providencia,

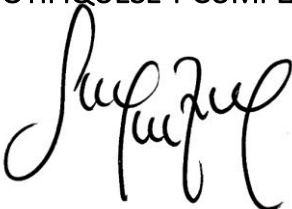
Auto Interlocutorio No. 513
Proceso: MUERTE PRESUNTA
Radicado: 2019-00335
Interesada: ADRIANA MARÍA PÉREZ
Pto. Desaparecido: JOSÉ LIZANDRO GORDILLO OBANDO

enterándolo de la existencia de los siguientes datos: JOSE LIZANDRO GORDILLO OBANDO, nacido el 7 de diciembre de 1979 en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, identificado con la cédula N° 16.015.462, hijo de RAMON GORDILLO y AMELIA OBANDO, vecino de esta localidad donde tuvo su último domicilio, de ocupación oficios varios. Por Secretaría librese la comunicación respectiva (numeral 2° del artículo 584 del Código General del Proceso, artículos 81 del Decreto 1260 y 1° del Decreto 2158, ambos de 1970, y artículo 13 del Decreto 1873 de 1971)”.

Segundo: Comunicar esta decisión a La REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

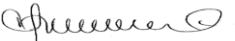
Tercero: Poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 091 del 21 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.